



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CIRCULAR No. 04 (septiembre 25 de 2023)

- De:** Secretaría General
- Para:** Servidores públicos y contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
- Asunto:** Capacitación – Lineamientos para la gestión y publicidad de expedientes y documentos que se originen en los procesos contractuales que deben ser publicados en la plataforma SECOP II, el portal de contratación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, registro de información en Gestión Transparente y otros portales públicos que así lo demanden, ello como complemento a la Circular N°03 del 14 de octubre de 2022

De conformidad con lo dispuesto en la Circular N°03 del 14 de octubre de 2022 y en acatamiento de la normatividad especial en materia de publicidad de los actos del proceso de contratación pública definidos por la Circular 02 de junio de 2022 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se adoptan los lineamientos para la “aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022”, la Secretaria General reitera la obligación que tienen los funcionarios competentes, de publicar la actividad contractual desde el 18 de julio de 2022 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La publicación de los documentos contractuales por parte de la Entidad en el SECOP II, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.2.1.9 del Decreto 1081 de 2015, y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Igualmente es preciso recordar que en cumplimiento de las resoluciones 999 del 16 de diciembre de 2021 y 692 del 29 de junio de 2022 estamos obligados a registrar la información oportunamente en el Sistema de información de la Contraloría Distrital de Medellín - Gestión Transparente. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 es deber de los competentes cumplir con la publicación en los portales de información pública que lo exijan.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se recuerda que las anteriores disposiciones normativas son de estricto cumplimiento y su inobservancia dará lugar a las acciones disciplinarias correspondientes.

Implicaciones de la publicación extemporánea

De conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por la cual se expide el Código General Disciplinario son deberes de todo servidor público, entre otros los siguientes:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

En coherencia con lo anterior, el artículo 67 ibidem precisa la descripción de las faltas disciplinarias, así: *“Artículo 67. De las faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 del Código General Disciplinario”*

En la auditoria financiera y de gestión adelantada a la Entidad durante el pasado mes de agosto la Contraloría Distrital de Medellín, reiteró la obligatoriedad de la rendición completa, oportuna, suficiente y de calidad de la información pública para no entorpecer la labor de la auditoria so pena de las sanciones establecidas en las resoluciones 999 del 16 de diciembre de 2021 y 692 del 19 de junio de 2022.

Es en virtud de las anteriores prescripciones normativas que el incumplimiento de las leyes, decretos, circulares y cualquier otro acto administrativo u orden superior emitida por funcionario competente en relación con la publicación de los documentos expedidos en virtud de la actividad contractual que debe llevarse al SECOP II, portal de contratación de la Entidad, Gestión Transparente y otros portales que demanden el registro de información pública, constituye falta disciplinaria por la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, sin distinción de los involucrados en el proceso por la trasgresión de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa. La Secretaría General en primera instancia es el organo competente para

Carrera 48 # 20 - 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5. Medellín - Colombia
Teléfono: (604) 444 34 48 - Info@esu.com.co - www.esu.com.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

dar inicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar. La segunda instancia corresponderá al Gerente.

Se hace extensivo el llamado a los supervisores de los contratos, compradores y demás funcionarios encargados para realizar esta actividad de manera oportuna, completa, íntegra y actualizada, así como informar en el momento preciso de las situaciones relevantes que puedan afectar el resultado final de esta de conformidad con los lineamientos establecidos en la normativa aplicable para la Entidad en la Circular N° 03 del 14 de octubre de 2022 por la cual se actualizó la Circular N° 2 del 15 de julio de 2022.

La presente circular rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase,

JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretario General

Proyectó:	Andrea Muñoz Figueroa	Profesional Universitario G1 – Unidad de Gestión Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

